

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, que salieron en la mañana de ayer de San Sebastián con dirección á esta Corte, llegaron anoche sin novedad en su importante salud.
(Gaceta 12 Octubre 1900)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

TARIFAS DE LA

CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO

aprobadas por Real decreto de 28 de Mayo de 1886 y modificadas por la ley de 27 de Marzo de 1900 estableciendo la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria y por diferentes Reales órdenes.

Tarifa segunda (Continuación)

Fábricas de blondas y tules.

75. A) Fábricas de blondas y encajes de todas clases que empleen operarios diseminados en pueblos distintos del en que tienen sus establecimientos para las últimas operaciones y la venta. Pagará cada una:

En las poblaciones de 50.000 habitantes arriba 1.050

Pesetas.

En ídem de 20.000 á 49.999 630
En ídem de 19.999 abajo 315

NOTA. Para la designación de la cuota se atenderá á la población en que el fabricante tenga abierto el establecimiento de venta,

76. Telares mecánicos en que se tejen tules labrados á imitación de los bordados, siendo movidos por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada uno 60'35

Los mismos telares movidos por caballerías. Se pagará por cada uno 42'25

Los mismos telares movidos á mano. Se pagará por cada uno 24'15

77. Telares mecánicos en que se tejen tules lisos, siendo movidos por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada uno 48'30

Los mismos telares movidos por caballerías. Se pagará por cada uno 30'20

Los mismos telares movidos á mano. Se pagará por cada uno 19'30

Accesorios de la fabricación de toda clase de hilados, tejidos y estampados.

78. Establecimientos de aprestos no anejos á fabricas y los que, siendo anejos, trabajan para el público. Por cada máquina en que se prensan, estiran, lustran, aderezan, aprestan hilados y tejidos, incluso los estampados de todas clases, siendo movida por agua, vapor, gas, etcétera 120

Los mismos establecimientos en que se emplean como motor las caballerías. Se pagará por cada máquina 92

Los mismos establecimientos en que las máquinas ó aparatos son movidos á mano. Se pagará por cada máquina 36

79. Los mismos establecimientos, siempre que estén anejos á una sola fábrica de los mismos productos y para su uso propio. Se pagará por cada máquina ó aparato movido por agua, vapor, gas, etc 24'75

Los mismos establecimientos con motor

Pesetas.

	Pesetas.		Pesetas.
de caballerías. Se pagará por cada máquina.....	18'85	pre que estén anejas á las fábricas en que se emplea dicho sistema. Se pagará por cada horno.....	128
Los mismos establecimientos con motor á mano. Se pagará por cada máquina....	7'90	92. Montones ó teleras en donde se calcinen los minerales de cobre solamente. Se pagará por la base de la telera que no exceda de 50 metros superficiales.....	3'45
80. Cardas no anejas á fábrica de hilatura, para el aprovechamiento de los desperdicios de lana, algodón, cáñamo, lino ú otras materias textiles.		Por cada 10 metros superficiales de aumento de la base anterior.....	0'70
Por cada sistema de cardas cilíndricas para el cardado de la lana, siendo movidas por agua, vapor, gas, etc. Se pagará.....	24'35	93. Hornos de calcinación de polvo de mineral con destino á las pilas de cementación para obtener la cáscara y papucha cobriza. Se pagará por cada 10 metros superficiales de la plaza del horno.....	2
Las mismas movidas por caballerías. Se pagará por cada sistema.....	18'50	94. Hornos de manga, de reverbero y de copelar para el beneficio de minerales de cobre. Se pagará por cada uno.....	290
Por cada carda cilíndrica para cardado de seda ó algodón movidas por agua, vapor, gas, etc. Se pagará.....	18,25	95. Hornos de calcinación de minerales de cinc. Se pagará por cada uno.....	112
Las mismas movidas por caballerías. Se pagará por cada una.....	12'15	96. Hornos de manga, de reverbero y de copelar para la obtención de cinc. Se pagará por cada uno.....	258
Por cada carda cilíndrica para el cardado de lino, cáñamo ú otras materias textiles, movidas por agua, vapor, gas, etc. Se pagará.....	12'15	97. Hornos de manga, de reverbero y de copelar para el beneficio del estaño. Se pagará por cada uno.....	322
Las mismas movidas por caballerías. Se pagará por cada una.....	7'40	98. Hornos del sistema de Hidria para la destilación del azogue. Se pagará por cada horno.....	130
NOTA. Cuando además de las cardas haya en el establecimiento algunos husos para la hilatura, contribuirán éstos con la cuota señalada á las máquinas de hilar y retorcer, según los casos.		<i>Fábricas de fundición, refundición, forjado y estirado del hierro y otros metates.</i>	
81. Máquinas de aprestar urdimbres de cualquier materia textil, llamadas comunmente de parar. Se pagará por cada una.....	126	99. Hornos altos para obtener el hierro. Se pagará por cada horno que produzca diariamente 50 quintales métricos.....	644
82. Establecimientos destinados al lavado de lanas no anejas á fábricas de hilados ó tejidos de igual clase. Se pagará por cada tina, por su correspondiente mecanismo, movida por agua, vapor, gas, etc.....	252	De 51 á 100.....	1.030
Las mismas tinas movidas por caballerías. Se pagará por cada una.....	126	De 101 en adelante.....	1.546
Las mismas tinas movidas á mano. Se pagará por cada una.....	63	100. Forjas á la catalana para la obtención directa del hierro. Se pagará por cada una....	208
NOTA. Los lavaderos de lana, así como las quinas de aprestar urdimbres ó de parar, pagarán el 50 por 100 de las cuotas señaladas en los números 81 y 82, cuando estén anejas á una sola fábrica de hilados ó tejidos y para uso exclusivo de la misma.		101. Hornos para la obtención del hierro en esponjas. Sistema Chenot. Se pagará por cada uno.....	208
<i>Industria metalúrgica.</i>		102. Talleres en donde directamente se afina, forja o estira el hierro procedente del de primera fusión. Se pagará por cada martillo mecánico de cualquiera forma.....	1.546
83. Por cada sistema Augustin empleado en la obtención de la plata, comprendiendo desde los hornos de calcinación y cloruración, hasta el afino definitivo del metal precioso. Se pagará.....	2.000	Por cada tren de cilindros laminadores... ..	1.546
84. Por cada sistema Ziervogel empleado en la extracción de plata, en los mismos términos que el anterior. Se pagará.....	2.000	103. Talleres en donde se refina el hierro ya forjado y de nuevo se forja y estira con martillos y cilindros laminadores para convertirle en barras, planchas, flejes ú otras piezas semejantes ó especiales. Se pagará por cada martillo mecánico, sea cualquiera su forma.....	774
85. Sistemas de desplatación: Por medio de aleación de zinc, comprendidas todas las operaciones, hasta obtener la plata. Se pagará.....	2.000	Por cada tren de cilindros laminadores... ..	774
86. Patios de amalgamación (sistema americano): Se pagará por cada patio, con exclusión de todos los demás aparatos.....	400	104. Los mismos en que también de nuevo se forja, estira, prepara ó se corta el hierro para la confección de pequeñas barras, cortadillos, herraduras, herramientas ú otras piezas semejantes. Se pagará por cada martillo mecánico, sea cualquiera su forma y cuyo peso no exceda de 90 kilogramos.....	258
87. Trenes de amalgamación en toneles (sistema sajón): Se pagará por cada tonel, con exclusión de todo otro aparato empleado en la obtención definitiva de la plata y su refino....	160	NOTAS. Cuando el martillo exceda de 90 kilogramos, pagará la cuota designada en el epígrafe anterior, núm. 103. Cuando en los talleres del anterior concepto haya además trenes de cilindros mecánicos laminadores, cada uno de éstos pagará el 50 por 100 de la cuota correspondiente á la del número 103.	
88. Hornos de manga ó de gran tiro, de reverbero y afino, empleado en el beneficio de los minerales de plomo. Se pagará por cada horno.	204	105. Hornos de cementación para la obtención del acero. Se pagará por cada uno.....	400
89. Hornos de copelar ó de refinar plomos argentíferos. Se pagará por cada horno.....	190	106. Hornos de forja para igual objeto.....	322
90. Cada sistema Pastinon, para la concentración de plomos argentíferos. Se pagará por cada juego de cuatro calderas, sin inclusión de las accesorias.....	318	107. Talleres en que se bate ó estira el acero, cobre, zinc ú otro metal. Se pagará por cada martillo mecánico.....	168
91. Hornos de copelar plomos argentíferos concentrados por el sistema Pastinon, siem-		Por cada juego de cilindros.....	180
		108. Talleres en que se lamina el estaño, obteniéndole en forma de hojas ó papel para envolver, etc. Se pagará por cada juego de cilindros.....	160
		109. Talleres en que se obtienen cápsulas de estaño para tapar botellas. Se pagará por cada	

	Pesetas.
máquina de hacer cápsulas.....	120
NOTA. Cuando en estos talleres existan cilindros laminadores, pagarán independientemente la cuota señalada á éstos en el epígrafe anterior.	
110. Talleres de fundición ó funderías en que por medio de cubilotes se amolda el hierro de segunda fusión en piezas para máquinas ú otros objetos. Se pagará por cada horno ó cubilote, sea cualquiera su sistema, cuyo volumen sea de 200 decímetros cúbicos deducidos de su diámetro medio por la altura desde la plaza del horno hasta la parte inferior de la tobera más elevada.....	350
Por cada decímetro cúbico de aumento ó disminución que tenga el volumen con relación al fijado como tipo, se aumentará ó disminuirá la cuota en.....	1
111. Fábricas en que se funde ó estira el plomo en planchas, tubos ó en cualquiera otra forma. Se pagará por cada juego de cilindros..	154
Por cada aparato en que se colocan los mandriles.....	154
112. Fábricas de munición de plomo. Se pagará por cada aparato de granulación que contenga la torre.....	64
113. Fábricas en donde mecánicamente se estira el oro, plata ó platino, convirtiendo estos metales en hilos. Se pagará por cada máquina ó aparato donde se coloquen las hileras.....	214
114. Fabricación de la hoja de lata. Se pagará por cada caja ó caldera donde se verifica el estañado de las hojas de palastro, cuyo volumen no exceda de 360 decímetros cúbicos.....	350
Por cada decímetro cúbico de aumento del expresado volumen. Se pagará.....	1

*Talleres mecánicos de carpintería ó ebanistería
y aserrar maderas.*

(Véase el art. 47 del reglamento.)

115. Talleres de carpintería ó ebanistería mecánicos. Se pagará por cada máquina de cepillar, escoplear, machihembrar, taladrar, mol-durar, torneare, etc., movidas por agua, vapor gas, etc.....	38
Por cada máquina de las expresadas anteriormente, movidas por caballerías. Se pagará.....	19
NOTA. Por cada sierra mecánica dedicada al servicio exclusivo del taller. pagarán el 50 por 100 de la cuota correspondiente á la clase que se emplea, según la clasificación de los números siguientes.	
OTRA. Los talleres á que se refiere el anterior epígrafe, además de la cuota que en el mismo se fija á cada máquina, pagarán la señalada respectivamente en la tarifa 4. ^a á las carpinterías ó ebanisterías.	
116. Fábricas de aserrar maderas. Se pagará por cada sierra alternativa movida por agua, vapor, gas, etc., sea cualquiera el número de hojas con que á la vez funcionen.....	258
Movidas por caballerías. Se pagará por cada sierra.....	128
117. Por cada cuchilla destinada á chapear, movida por agua, vapor, gas, etc. Se pagará...	192
118. Por cada sierra alternativa de una hoja con el mismo objeto que la anterior, movida por agua, vapor, gas, etc. Se pagará.....	128
119. Por cada sierra sin fin ó de cinta, movida por agua, vapor, gas, etc. Se pagará, según el diámetro de las poleas sobre que se coloca la sierra, por cada centímetro de diámetro.....	1'25
120. Sierras circulares. Pagarán por cada centímetro de diámetro.....	0'84

NOTA. Cuando las sierras sin fin ó de cinta y las circulares sean movidas por caballerías, las cuotas se reducirán á la mitad, y á la cuarta parte cuando sean movidas á mano.

	Pesetas.
<i>Talleres de construcción de máquinas de calderería y de objetos de metal.</i>	
121. Talleres de construcción de máquinas, aun cuando no contengan alguno de los talleres parciales que abraza esta industria, pero pudiendo contenerlos todos sin devengar otra cuota. Se pagará por cada caballo de vapor de 75 kilogramos de trabajo que desarrolle la máquina motriz aplicado sólo á estos talleres..	200
NOTA. Cuando en los expresados talleres de construcción exista el de fundición de hierro y no se limite á fundir las piezas ú órganos que entran en las máquinas, sino que además se fundan en ellos columnas, verjas ú otros objetos para la edificación ú otros usos, pagarán además de la cuota que les corresponda como tales talleres de construcción de máquinas, el 50 por 100 de la señalada á los talleres de fundición de hierro en el número 110, según el volumen del cubilote ó cubilotes que se empleen.	
122. Talleres de herrería y cerrajería mecánica ó de ajuste en donde se forja, cepilla, taladra, tornea, pulimenta, etc., el hierro ó bronce, convirtiéndole en piezas ú órganos para máquinas ó para objetos de cerrajería ú otros usos. Se pagará por cada caballo de vapor de 75 kilogramos de trabajo que desarrolle la máquina motriz aplicada sólo á los talleres...	200
Los mismos talleres movidos por caballerías. Se pagará por cada máquina de cepillar, taladrar, torneare, etc.....	50
Los mismos talleres movidos á mano. Se pagará por cada máquina de las designadas en el párrafo anterior.....	39

(Se continuará)

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Minas.

D. Eduardo Cañizares, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Eduardo Sobreviela y Sobreviela, vecino de Madrid, una solicitud que ha presentado en 3 del actual, sobre registro de 78 pertenencias de una mina de hierro, sita en término de Epila y Niguella, con el título de «San Antonio», y linda por todos sus rumbos con tierras que constituyen el monte común de dichos pueblos.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la segunda estaca de la mina Nuestra Señora de Rodanas donde se fijará la primera estaca; de ella al E. se medirán 600 metros y se colocará la segunda estaca; de ella al S. 500 metros y tercera; de ella al O. 1.800 metros y cuarta; de ella al N. 500 metros y quinta; de ella al E. 600 metros y sexta; de ella al S. 200 metros y séptima; de ella al E. 600 metros y octava; y de ella al N. 200 metros, cerrando el perímetro de las 78 pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 4 de Octubre de 1900.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

D. Eduardo Cañizares, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Enrique Lepine y Gari, vecino de Tudela, una solicitud que ha presentado en 1.º del actual, sobre registro de 60 pertenencias de una mina de hierro, sita en término de Añón, con el título de «Enrique», y linda por N. con el Pico de la Mata, por E. con el cerro de Calvarrojo, por S. con collado de Bellido y por O. con la umbría de puntal de Morca.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la extremidad Oeste del Prado del Collado de Pedro Laita; desde este punto y en dirección N., se medirán 500 metros y se colocará la primera estaca; de ella E., 300 metros y segunda; de ella S., 1.000 metros y tercera; de ella O., 600 metros y cuarta; de ella N., 1.000 metros y quinta, y de esta á la primera estaca se medirán 300 metros, quedando cerrado el perímetro de las 60 pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 9 de Octubre de 1900.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

D. Eduardo Cañizares, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Enrique Lepine y Gary, vecino de Tudela, una solicitud que ha presentado en 1.º del actual sobre registro de 950 pertenencias de una mina de turba ó carbón piedra, sita en términos de Grisel, Vera y Trasmoz con el título de de San Alejo; y linda por N. con la carretera de Tarazona á Borja, por E. con término de Vera, por S. con término de Trasmoz, y por O. con la Ciezma.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el mojón que divide los términos de Grisel, Vera y Trasmoz en la Lallamada de la Ciezma y junto al camino senda de Tarazona á Añón; desde este punto y en dirección N., se medirán 1.200 metros y se colocará la primera estaca; de ella E., 5.000 metros y segunda; de ella S.,

1.900 metros y tercera; de ella O., 5.000 metros y cuarta; y de esta al punto de partida se medirán 700 metros, quedando cerrado el perímetro de las 950 pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 9 de Octubre de 1900.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza

D. Juan Ruiz Castellanos, Tesorero de Hacienda de esta provincia:

Hago saber: Que al pie de las certificaciones de descubiertos pasadas por la Intervención de los contribuyentes morosos por el impuesto de préstamos hipotecarios de esta capital, se ha dictado por esta Tesorería la siguiente:

Providencia de apremio de primer grado.—«No habiendo pagado la cantidad que han debido satisfacer á la Hacienda pública por el concepto de préstamos hipotecarios dentro de los plazos hábiles marcados por la Instrucción del ramo, queda incurrido en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 sobre el impuesto total del débito segun lo dispone el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y se le previene que si en el término que prefija el art. 52 de dicha Instrucción que se contará desde la publicación de esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, no satisface el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado.

Así lo mando y firmo en Zaragoza á 10 de Octubre de 1900.—El Tesorero, Juan R. Castellanos.—Rubricado.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 51 y 52 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Zaragoza 10 de Octubre de 1900.—El Tesorero, Juan R. Castellanos.

AGENCIA EJECUTIVA DE CONTRIBUCIONES

D. Juan Zaro García, Agente ejecutivo por débitos de contribución del pueblo de El Pozuelo:

Hago saber: Que en el día 16 de Octubre del corriente año y hora de las doce de la mañana, se celebrará la primera subasta de varias fincas embargadas por débitos de contribución territorial á hacendados forasteros que no han manifestado el punto de su residencia ni designado persona que los represente; y se previene que si en la primera subasta no hubiese postor, se celebrará la segunda y última en la forma que dispone el art. 37 de la Instrucción, sirviendo este anuncio de notificación en forma á los deudores; y que las fincas embargadas que son objeto del remate, serán las que á continuación se expresan: pertenecientes al ejercicio 1894-95.

NOMBRES Y APELLIDOS	FINCAS	SITUACIÓN	CABIDA EN			TIPO de subasta 2ª de la capitulación. — Pesetas.
			Hectáreas.	Areas.	Centi-areas.	
Pablo Lorente Langarita.....	Campo.	La Hombría.	»	14	30	62
Juan García Ruiz.....	Idem.	Loma Roya.	»	42	91	43'34
Manuel Cintora Royo.....	Idem.	Regueros.	»	7	15	19'20
Santiago Cuartero Borobia.....	Idem.	Forcayuelos.	1	7	27	303'33

Y para que conste, y en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 25 de Junio de 1894, se inserta este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

El Pozuelo 24 de Septiembre de 1900.—El Agente ejecutivo, Juan Zaro.

SECCION SEXTA

D. Lorenzo Royo Barcelona, Secretario del Ayuntamiento de Rueda de Jalón:

Certifico: Que al folio 6.º del libro de actas de la Junta municipal de este distrito, se halla la que copiada dice así:

Al margen.—«Señores del Ayuntamiento: don José Martín Adiego, Alcalde Presidente. Concejales: D. Mariano Martín, D. Jacinto Bielsa, don Manuel Martín, D. Juan Casanova, D. Sebastián Casanova y D. Felipe Caudepón. Asociados: don Ignacio Martín, D. Juan Antonio Perulán, don Leonardo Almenara, D. Alejandro Caudepón, don Juan Caudepón, D. Joaquín González y D. Joaquín Berges.

Al centro.—En la villa de Rueda de Jalón, á 16 de Septiembre de 1900. Reunidos en sesión extraordinaria, previa convocatoria, los señores Concejales y asociados que al margen se expresan, componentes la Junta municipal de este distrito, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Martín Adiego, por el infrascrito Secretario se dió lectura á la Real orden circular, fecha 14 de Marzo de 1890 á la de 5 de Abril de 1889 y á la que ésta declara vigente de 3 de Agosto de 1878, y enterados los concurrentes, en conformidad á lo prevenido en la regla 1.ª de la disposición segunda de dicha Real orden de 3 de Agosto de 1878, procedieron á revisar el presupuesto ordinario para el año de 1901, á fin de introducir en el mismo todas las economías que sin perjuicio de los servicios se pudieran realizar, y no resultando posible ningun-

na por hallarse ajustado dicho presupuesto en un todo á las necesidades de la localidad, la Junta municipal ratificando su aprobación á la totalidad de los ingresos en la cantidad que aparecen consignados de 8.726 pesetas 96 céntimos y los gastos en la de 11.595 pesetas 17 céntimos, por lo que aparece, todavía, subsistente un déficit de 2.868 pesetas 21 céntimos, teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan la leyes vigentes, y que para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el repartimiento general vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, por unanimidad acuerda:

1.º Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios, comprendidos en la siguiente:

Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año de 1901, sobre artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del de consumos.

Artículos	Unidades — Kilogs.	PRECIO	Arbitrio.	Consumo	Producto
		medio — Pesetas.	— Pesetas	calculado durante el año. — Kilogrs.	anual — Pesetas
Paja.....	100	2	0'40	4.502'50	1.801
Leña.....	100	2	0'40	2.668	1.067'20
TOTAL.....					2.868'20

2.º Que se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, copia literal de esta acta que además ha de fijarse al público, y transcurrido el plazo á que se refiere la regla 4.ª (y sin dejar finar el del primer trimestre á que se refiere la Real orden de 14 de Marzo de 1890), se mandan á dicha autoridad los documentos á que la repetida regla 4.ª se contrae, para que, previos los informes prevenidos en la 5.ª tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Con lo que se dió por terminada la sesión que firman los señores concurrentes que saben, de que certifico.—Siguen las firmas.

Y para que conste, cumpliendo con lo acordado, libro la presente visada por el Sr. Alcalde, que firmo en Rueda de Jalón á 17 de Septiembre de 1900.—V.º B.º, el Alcalde, José Martín.—El Secretario, Lorenzo Royo.

D. Angel Sánchez, Alcalde constitucional de Castiliscar:

Hago saber: Que el día 21 del actual, á las diez de su mañana, y con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, se celebrará en las Casas Consistoriales la subasta para el arrendamiento con venta á la exclusiva de las carnes frescas y saladas, sal y de los líquidos que hayan de consumirse en este término municipal durante el año 1901, bajo el tipo de 3.306 pesetas 46 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro, asignados á las expresadas especies y los recargos autorizados. Si en dicha subasta no se presentaran licitadores se celebrará una segunda para el día 31 de este mismo mes, en iguales términos, previa rectificación de los precios de venta, conforme con lo que dispone el art. 297 del vigente reglamento del impuesto, y si tampoco esta subasta diera resultado se celebrará otra tercera para el día 8 de Noviembre próximo, en la misma forma y condiciones que las anteriores, pero sólo por el importe de las dos terceras partes de los derechos del Tesoro y recargos autorizados.

Lo que he dispuesto se anuncie al público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Castiliscar 11 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Angel Sánchez.

No habiendo producido efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y sus recargos en el año 1901, la Junta municipal de esta localidad tiene acordado proceder al arriendo á venta libre de los derechos de todas las especies por el término de uno á cinco años, cuya subasta se celebrará el día 2 de Octubre próximo, á las diez de su mañana; y de no ofrecer resultado se celebrará una segunda el día 13 del mismo á igual hora, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes, y por un año solamente. De no causar efecto ambas subastas se procederá al arriendo con venta á la exclusiva por un período de uno á tres años, de los grupos de líquidos y carnes, cuyas subastas tendrán lugar en la Casa Consistorial con arreglo á los pliegos de condicio-

nes que quedan de manifiesto en la Secretaría en los días 23 de Octubre, y 2 y 12 del próximo Noviembre.

Fombuena 22 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, José Mainar.

Los gremios de cosecheros y expendedores de esta localidad, por su pequeña significación, no han aceptado los encabezamientos parciales del general de consumos señalado á este municipio para el año 1901, por lo que se anuncia el arriendo á libre venta de todas las especies tarifadas por uno á cinco años, bajo el tipo de 4.995 pesetas 52 céntimos á que asciende el cupo y maximum de los recargos autorizados, y de no haber postor en la primera subasta se celebrará la segunda admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del cupo referido.

Si éste medio no diere resultado, queda anunciado el arriendo con venta exclusiva de líquidos, carnes y sal, tan solo por un año.

Las subastas tendrán lugar en la Casa Consistorial de once á doce de su mañana, en los días 21 y 31 de este mes, 8, 16 y 24 de Noviembre próximo por el orden que van señaladas y bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y los edictos que además de este se publicarán en los tres pueblos inmediatos.

Salvatierra 9 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Simeón Escobar.

El Ayuntamiento y Junta municipal de asociados que presido, tiene acordado proceder al arriendo á venta libre por uno á cinco años, de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, bajo el tipo de 4.839'91 peseta cuya primera subasta se celebrará el día 23 del corriente mes, á las diez de su mañana en la Casa Consistorial; conforme al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de no dar resultado, se celebrará la segunda el 3 de Octubre próximo por las dos terceras partes del tipo señalado. Si tampoco hubiere licitadores, se procederá al arriendo con la exclusiva por un solo año, de los grupos de carnes, sal y líquidos, á la misma hora y en el local expresados, en los días 12, 20 y 28 de Octubre próximo con arreglo al pliego de condiciones formado al efecto.

Rueda de Jalón 14 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, José Martín.

Los repartimientos de la contribución territorial y urbana de este pueblo, como igualmente la matrícula industrial para el año 1901, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á los efectos de instrucción.

Nuez de Ebro 6 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Ramón Qnibus.

El reparto de la contribución rústica y pecuaria y el de urbana, así como la matrícula de subsidio industrial de esta villa para el año próximo de 1901, estarán expuestos al público por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, du-

rante los cuales se admitirán las reclamaciones que contra los expresados documentos se presenten.

Jarque 11 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Fortunato Zabal.

D. Domingo Ladaga, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Magallón:

Hago saber: Que el día 21 del corriente, á las diez de su mañana y con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, se celebrará en las Casas Consistoriales segunda subasta para el arrendamiento á venta libre del año económico más próximo del impuesto de consumos de este término municipal, bajo el tipo de 16.145 pesetas 60 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro y los recargos autorizados de igual período de tiempo, si bien se admitirán posturas por el importe de las dos terceras partes.

Lo que he dispuesto se haga público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Magallón á 11 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Domingo Ladaga.

Confeccionados los repartimientos de las contribuciones urbana, territorial y pecuaria, de consumos, cereales y sal, de líquidos alcoholes aguardientes y licores, extraordinario sobre el consumo de paja y leña y el de retribuciones á padres de niños pudientes para el año de 1901, se encontrarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, los dos primeros del 1.º al 9 del próximo Noviembre y los restantes del 12 al 20 de dicho mes, durante cuyos términos se podrán interponer reclamaciones por los que se crean perjudicados.

Urriés 11 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Agustín Soteras.

Las liquidaciones de 1895-96 al primer semestre de 1899 á 1900 y presupuestos adicional y refundido de 1900, se hallarán expuestos al público por término de 15 días á los erectos reglamentarios.

Alforque 5 de Octubre de 1900.—El Alcalde, José Banós.

La matrícula industrial y de comercio para el año próximo de 1901, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de 10 días, para que los interesados puedan hacer las declaraciones que crean oportunas á los efectos de Instrucción.

Alárba 9 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Vicente Muel.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo y recargos por consumos para el año 1901, el Ayuntamiento y asociados acordó proceder al arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, cuyas subastas tendrán lugar los días 25 de Octubre y 4 de Noviembre á las diez de su mañana, sirviendo de tipo para la segunda, las dos terceras partes de lo señalado para la primera. Si estas no diesen resultado se procederá al arriendo con venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes cuyas subastas se ve-

rificarán los días 12, 20 y 28 de Noviembre en el mismo local y á la misma hora que las anteriores con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto.

Al propio tiempo se hallan de manifiesto al público hasta el 28 del actual los repartos de contribuciones por urbana, y rústica y pecuaria á los efectos de la ley.

Tosos 8 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Saturnino Serrano.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Calatayud

D. Francisco Hueso de la Orden, Juez de instrucción de Calatayud y su partido:

Por la presente requisitoria y en cumplimiento á lo ordenado por la Superioridad en causa seguida en este Juzgado contra Francisco Angel Arguedas Ibáñez y otros, vecinos de Sabiñán, sobre hurto, se cita y llama al referido Arguedas, de 21 años de edad, soltero, cuyas señas y actual paradero se ignora, para que dentro del término de 12 días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, compareza ante este Juzgado, á fin de que manifieste si ratifica ó no la conformidad de sus defensores con el escrito de conclusiones del Ministerio fiscal en dicha causa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y ordeno á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del Francisco Angel Arguedas Ibáñez, poniéndolo caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dado en Calatayud á 9 de Octubre de 1900.—Francisco Hueso.—D. S. O., Pascual Burillo.

JUZGADOS MILITARES

Sevilla

D. Benito Sellier Buitrago, primer Teniente del regimiento infantería de Alava, núm. 56, y Juez instructor del expediente que se sigue por fallecimiento abintestado del soldado del mismo regimiento Alejandro Tarón Vicido, hijo de (desconocido) y de Mariana, natural de Zaragoza, y siendo de necesidad saber quiénes sean los herederos del referido soldado por lo que pudiera convenirles:

Por la presente cito, llamo y emplazo á los vecinos y á todas las personas que puedan dar luz para averiguar quiénes sean ó sepan algun dato que pueda facilitar dicho descubrimiento, lo manifiesten en el más breve plazo posible, con lo cual favorezcan la administración de justicia.

Cádiz 28 de Septiembre de 1900.—Benito Sellier.—Por mandato del Juez instructor, El Secretario, Ricardo López.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la 1.^a decena de Septiembre de 1900.*

DÍAS	NACIDOS VIVOS							NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS							TOTAL DE AMBAS CLASES	
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de vivos	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de muertos		
	Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.	Total.....		Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.	Total.....			
1....	»	3	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	3
2....	6	2	8	2	1	3	11	»	»	»	»	»	»	»	»	11
3....	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
4....	2	3	5	1	4	5	10	»	»	»	»	»	»	»	»	10
5....	2	4	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	»	6
6....	4	5	9	2	2	4	13	»	»	»	»	»	»	»	»	13
7....	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
8....	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	3
9....	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
10...	5	4	9	»	»	»	9	»	»	»	»	»	»	»	»	9
	23	24	47	5	7	12	59	»	»	»	»	»	»	»	»	59

Zaragoza 7 de Octubre de 1900.—El Juez municipal, Fernando de Prat y Gay.

DEFUNCIONES *registradas en este Juzgado durante la 1.^a decena del mes de Septiembre de 1900, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DÍAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL	Solteras	Casadas	Viudas	TOTAL	
1...	2	1	»	3	1	»	»	1	4
2...	»	1	»	1	»	1	1	2	3
3...	1	»	1	2	1	1	1	3	5
4...	1	1	1	3	3	»	1	4	7
5...	»	5	»	5	»	1	»	1	6
6...	2	2	1	5	3	1	1	5	10
7...	1	2	»	3	2	»	»	2	5
8...	»	1	»	1	»	»	1	1	2
9...	1	1	»	2	3	»	»	3	5
10...	4	»	»	4	3	»	»	3	7
	12	14	3	29	16	4	5	25	54

Zaragoza 7 de Octubre de 1900.—El Juez municipal, Fernando de Prat y Gay.